



REGLAMENTO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Concepción.
Año 2024

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Reglamento es un instrumento de gestión en el ámbito de la evaluación escolar; por lo tanto, constituye el principal referente operativo para todos los actores de la Comunidad educativa del Colegio Marina de Chile.

Art. 2. El Director(a) del establecimiento decidirá previo conocimiento de la opinión del Equipo de Gestión y el Consejo de profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados a los Estudiantes, y a los respectivos apoderados/as. Una copia del mismo será remitida para su información al Departamento Provincial de Educación.

Art. 3. El régimen de evaluación adoptado por el establecimiento será Semestral para todos los niveles educativos impartidos.

Para los efectos de planificaciones, desarrollo y evaluaciones de las actividades del año escolar, la referencia principal la constituye el Calendario Escolar dispuesto por el Ministerio de Educación, elaborado para la región del Biobío.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 4 Las disposiciones respecto de la evaluación y la promoción escolar de los(las) estudiantes del Colegio Marina de Chile están contenidas en el presente reglamento y se harán públicas a través de las distintas plataformas disponibles desde el establecimiento para ello (página web institucional, plataformas del MINEDUC y SLEP Andalién sur, etc.) y serán entregadas a la Comunidad escolar, según lo dispone la normativa educacional, en el momento de la matrícula en cada año lectivo de forma impresa y/o a través de redes sociales y otros mecanismos de difusión.

No obstante lo anterior, el Colegio promoverá encuentros y diálogos con apoderados y estudiantes para conocer y profundizar acerca de mecanismos y criterios de evaluación contenidos en el presente reglamento, ya sea a través de reuniones presenciales, sesiones de Consejo de curso, encuentros a través de plataformas virtuales, etc. Las instancias antes descritas se realizarán al menos una vez en cada año y estarán a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica desde donde se elaborará una planificación para ello.

Art. 5 Siguiendo lo dispuesto por la normativa escolar vigente (Dto. N° 67/2018) el presente Reglamento entiende la evaluación como un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. En este sentido, se asume que la acción evaluativa es inherente al trabajo pedagógico por lo que debe ser considerada en todas y cada una de las iniciativas llevadas a cabo en el marco de la trayectoria educativa de los estudiantes y el desempeño profesional de los docentes y profesionales de la educación.

Por otra parte, entendemos la calificación como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Las calificaciones pueden ser utilizadas para certificar los aprendizajes y sustentar decisiones pedagógicas como la promoción escolar u otras que sean pertinentes.

Art 6. Bajo los criterios antes descritos, queda establecido que en el Colegio Marina de Chile se considerarán de forma sistemática y permanente la aplicación de actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, ya sea:

- como métodos de retroalimentación inmediata para estudiante y docente **(Evaluación formativa inmediata),**

- como estrategias para el levantamiento y sistematización de información sobre los avances en el proceso de aprendizaje (**Evaluación formativa sistematizada**)
- como mecanismos de certificación de aprendizajes que permitan levantar evidencias que sustenten decisiones pedagógicas como la promoción escolar, la necesidad de refuerzos educativos, implementación de estrategias y acciones de apoyo escolar, etc. (**Evaluación sumativa calificada**).

Art. 6 bis. Bajo la idea expuesta en el artículo N°6 se entenderán como **evaluaciones formativas** aquellas cuyo propósito exclusivo será monitorear el aprendizaje de las estudiantes, ya sea de forma inmediata o sistemática. Estas evaluaciones, si bien pueden tener formas de indicar el logro de aprendizajes (conceptos, porcentajes u otras), no llevan calificación y no se considerarán para los promedios semestrales o anuales que definen la promoción escolar en ninguna asignatura.

Asimismo, se entenderán como **evaluaciones sumativas calificadas** aquellas que además de entregar información acerca de los aprendizajes tienen como propósito definir calificaciones para el registro escolar con las que se obtendrán los promedios semestrales y anuales para definir la promoción escolar en todas las asignaturas a excepción de Religión y Orientación.

Art. 7. Las actividades de evaluación aplicadas, cualquiera sea su modalidad, se llevarán a cabo durante el trabajo pedagógico, ya sea en sesiones de aprendizaje de tipo presencial o instancias de trabajo remoto o autoaprendizaje, según lo planificado en cada asignatura por los(las) docentes y ratificado por la UTP. Estas evaluaciones responderán únicamente aprendizajes efectivamente desarrollados en las distintas modalidades de trabajo escolar y su diseño y aplicación serán parte de la planificación de la asignatura respectiva y responderán a criterios de tipo técnico pedagógicos.

Sin perjuicio de lo anterior, toda evaluación contemplará un mecanismo efectivo de monitoreo y acompañamiento del(la) docente, permitiendo apoyar y facilitar el proceso para el(la) estudiante.

Art 8. Todas las actividades de evaluación aplicadas, cualquiera sea su modalidad, deberán contar con acciones de retroalimentación cuya extensión y complejidad variará según la extensión y complejidad de la misma evaluación. Así, por ejemplo, las evaluaciones formativas clase a clase serán retroalimentadas por los mismos docentes al momento de aplicarlas y las Evaluaciones sumativas calificadas considerarán en su aplicación las instancias de retroalimentación correspondiente con todo el curso, dedicando para ello, al menos una sesión de aprendizaje o clase y contando con los recursos pedagógicos necesarios para ello, previamente diseñados y preparados.

Es responsabilidad del (la) docente de cada asignatura cumplir de forma rigurosa dicha disposición teniendo en cuenta todo lo necesario; asimismo, es responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica velar por dicho cumplimiento sistemática en todos los casos, procurando el mejor aprovechamiento pedagógico de dichas instancias.

Art 9. El diseño y uso de estrategias de evaluación aplicadas, cualquiera sea su modalidad, será definido por cada docente a partir de criterios pedagógicos establecidos por los distintos departamentos disciplinares y supervisado por la UTP.

Art 10. DEROGADO.

Art 11. La UTP promoverá la aplicación de estrategias diversas, pertinentes y oportunas de evaluación cualquiera sea su forma. Lo anterior se realizará mediante oportunidades de capacitación y entrega de recursos y herramientas pedagógicas a los docentes, a través de las Coordinaciones de departamento u otras instancias pertinentes.

Art 12. Los equipos docentes, ya sean por ciclo o departamento, acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y nivel. Así mismo, dichos equipos definirán en acuerdo con la Unidad Técnica las acciones trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Los(las) docentes deberán diseñar evaluaciones que consideren criterios de flexibilidad y diversidad en las estrategias e los instrumentos utilizados para ello. Cada departamento definirá al menos dos estrategias de evaluación a aplicar en el semestre.

Art 13. Independiente de la cantidad de evaluaciones que se puedan planificar, se deben registrar un total de una (1) a tres (3) calificaciones en un semestre en cada asignatura.

Art 13 bis. Del total de calificaciones registradas en un semestre al menos una de ellas debe ser de proceso. Se entiende como **evaluación de proceso** aquella que es constituida por distintas actividades evaluativas las que se organizarán de forma secuencial y progresiva, considerando dos instancias o actividades de evaluación como mínimo cada una (una como monitoreo de avance y otra como revisión de resultado).

Art 14. De acuerdo a lo dispuesto por el Dto. 67/2018 no se aplicará eximición en ningún caso para ninguna asignatura.

Art. 15 Sin perjuicio de lo anterior, existirá la posibilidad que un(a) estudiante sea eximido(a) de rendir una evaluación considerando situaciones de imposibilidad debidamente justificadas y respaldadas mediante certificados médicos u otras evidencias, de forma consecuente a lo dispuesto por el presente reglamento. La UTP a través del área de Evaluación conocerá, resolverá e informará las determinaciones en esos casos a todos(as) los incumbentes (docentes, estudiantes, apoderados).

Art. 16 En el caso de que un(a) estudiante se ausente de una evaluación, deberá rendirla en una instancia distinta de la clase. Para ello se considerará un procedimiento específico contenido en el **Protocolo de evaluaciones atrasadas** el que será diseñado por la UTP en conjunto con el equipo docente y socializado con toda la comunidad educativa al inicio del año escolar correspondiente. El cumplimiento de dicho protocolo es obligatorio para estudiantes y docentes y la UTP se encargará de verificar su aplicación cuando sea necesario.

Art. 17 Las calificaciones utilizarán una escala numérica de 1,0 (que representa un desempeño nulo, es decir, 0% de logro) a un 7,0 (que representa un desempeño de 95% de logro o superior), considerando un 60% de logro como parámetro mínimo para un desempeño elemental aprobatorio, expresado con una calificación de 4,0. Lo anterior es aplicable a todas las asignaturas de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, a excepción de Orientación, Religión e Inglés en los niveles de 1° a 4° básico.

Art. 17 bis. La asignatura de Inglés en el primer ciclo de enseñanza básica (1° a 4° básico) será calificada a través de conceptos, según la tabla dispuesta por este reglamento (art. 20). Al final del año escolar, se registrará para cada estudiante una calificación numérica, proporcional al concepto con el que se haya evaluado sus aprendizajes. Dicha calificación numérica será registrada en acta como promedio anual en la asignatura.

Art. 18 El Colegio Marina de Chile no aplicará variaciones de escala de evaluación, calificación o niveles de exigencia como estrategia de evaluación diferenciada o sanción académica en ningún caso.

Art. 19 En ningún caso se aplicarán calificaciones como forma de sanción a estudiantes.

Art. 19 bis. En caso de incumplimiento académico se aplicará protocolo de evaluaciones atrasadas correspondiente. De no resolverse esta situación una vez aplicado dicho protocolo, se registrará una calificación mínima (1.0) por falta de evidencia para la evaluación.

Art. 20. Las asignaturas de Orientación, Religión e Inglés en el primer ciclo básico (1° a 4° básico) serán calificadas con los siguientes conceptos, propuestos por la Agencia de la Calidad de la Educación, de acuerdo a los parámetros de desempeño que se explican a continuación:

Porcentaje	Nota	Representación	Concepto
100%	7.0	Equivalente a un desempeño excelente.	Excelente
80%–99%	6.0 a 6.9	Equivalente a un desempeño muy bueno.	Muy Bueno
70%-79%	5.0 a 5.9	Es equivalente a un desempeño aceptable.	Aceptable
60%–69%	4.0 a 4.9	Es equivalente a un desempeño que cumple con los estándares mínimos	Suficiente
31%–59%	3.0 a 3.9	No cumple con los estándares mínimos.	Insuficiente
1%–29%	2.0 a 2.9		
0% (Sin entrega)	1.0		

Art 21. En el nivel de Educación Parvularia se evaluarán los logros de aprendizaje, con los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	ESPECIFICACIÓN
● LOGRO PREVISTO (LP)	El niño(a) evidencia el desarrollo de la habilidad evaluada en el tiempo previsto.
● EN PROCESO (EP)	El niño/a esta en vías de desarrollar la habilidad, para lo cual requiere acompañamiento en el hogar-colegio, durante un tiempo para poder lograrlo.
● EN INICIO (EI)	El niño/a está empezando a desarrollar la habilidad; evidencia dificultades, necesita mayor tiempo de apoyo e intervención del colegio - hogar de acuerdo a su ritmo de aprendizaje para poder lograrlo.
● NO EVALUADO (NE)	Indicador no evaluado.

Art 22. Toda evaluación sumativa calificada debe ser planificada según diseño acordado al interior de los departamentos e informada a UTP para ser puesta en conocimiento de estudiantes y apoderados con una antelación no inferior a 10 días hábiles al día de su aplicación.

Los resultados y calificación individual de las evaluaciones sumativas calificadas aplicadas se deben entregar a estudiantes para su conocimiento y retroalimentación en un plazo no superior a los 10 días hábiles de terminado el proceso evaluativo que le da origen. Asimismo, en igual plazo se deben registrar en libro de clases y plataforma de administración escolar.

Art 22 bis. En el caso de que los resultados de una evaluación aplicada a un curso no superen el 60% de aprobados (calificación de 4.0 o superior), el(la) docente deberá reevaluar los aprendizajes considerados, previa retroalimentación a sus estudiantes. Dicha reevaluación debe ser para todo el curso y considerar un instrumento evaluativo diferente para ello. El resultado de dicha evaluación será calificado, y será registrado como una calificación extra. En ningún caso se podrá anular la calificación original para ser reemplazada por la resultante de la nueva evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, las(los) estudiantes que hubieran aprobado la evaluación original podrán decidir si quieren que se registre o no su nueva calificación, una vez rendida ésta al término del proceso de refuerzo.

La fecha de la nueva evaluación debe ser acordada por el docente y las estudiantes del curso y autorizada por UTP. Del mismo modo, el nuevo instrumento de evaluación debe recibir el visto bueno de la evaluadora.

Un aprendizaje puede reevaluarse una sola vez. En el caso de que los resultados de la reevaluación no mejoren la estadística general, no se volverá a aplicar.

Art. 23 Cada asignatura consignará una calificación final semestral sobre la base de la media aritmética de las calificaciones de las evaluaciones sumativas calificadas. Las calificaciones podrán tener distinta ponderación a la hora de definir el promedio final de cada semestre, según los criterios pedagógicos definidos en cada asignatura y departamento, autorizados por UTP e informados al inicio de periodo escolar a estudiantes y apoderados.

La situación final anual en una asignatura se definirá a partir de una calificación que se obtendrá mediante la media aritmética de los promedios del primer y segundo semestre en la misma asignatura.

El promedio general de un estudiante se obtendrá a partir de la media aritmética de los promedios anuales de cada asignatura, excluyendo a quienes corresponde, las asignaturas de Orientación y Religión.

TRABAJO DE DISEÑO Y REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Art. 24 El Colegio Marina de Chile dispondrá de espacios de trabajo pedagógico permanente para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza. Este trabajo se hará a través de distintos “Departamentos disciplinares”, conformados por

docentes que imparten asignaturas afines y liderados por un(a) Coordinador(a) de Departamento.

PROMOCIÓN ESCOLAR

Art 25 En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el responsable técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 26 Podrán ser promovidos con asistencia inferior a 85% aquellos(as) estudiantes que se hayan ausentado por motivos de fuerza mayor debidamente justificados de forma oportuna y con un adecuado respaldo. Para el cumplimiento de lo anterior se considerará lo siguiente:

- a) Se entenderá por “motivos de fuerza mayor” la concurrencia de situaciones que obliguen al (la) estudiante a ausentarse de las clases presenciales las que no deben estar fundados en la voluntad o discreción de estudiante o apoderado. Dichos motivos de fuerza mayor deben ser respaldados de manera formal en el colegio.

- b) Se entenderá por “justificación oportuna” cuando la inasistencia es justificada por el apoderado(a) a través de los mecanismos formales que el establecimiento ha dispuesto, en un plazo no superior a las 48 hrs. pasadas de la reincorporación del (la) estudiante a clases. Corresponde a Inspectoría general definir los mecanismos formales de justificación de las inasistencias de los estudiantes. Será responsabilidad del (la) apoderado(a) cumplir dichas disposiciones. No se considerarán para efectos de promoción escolar justificaciones realizadas fuera del plazo establecido por este reglamento ni se recibirán documentos, certificados médicos u otros que busquen respaldar las inasistencias que se presenten fuera del plazo señalado.

- c) Se entenderá por “adecuado respaldo” la presentación de documentación formal, ya sea en forma física o digital que apoye la veracidad del motivo de la ausencia justificada. Este documento puede ser un certificado médico que mencione de forma explícita tanto la identidad del (la) estudiante como las indicaciones del reposo médico o la imposibilidad de la estudiante de asistir, incluyendo las fechas en que esta situación se debe extender.

Del mismo modo, un “adecuado respaldo” podrá ser un certificado de participación en eventos deportivos, artísticos u otros. Este certificado debe tener un carácter formal y ser suscrito por un profesional o entidad responsable que pueda dar fe del hecho, quienes se deben individualizar y entregar datos para la posible verificación de los antecedentes. En este caso, al igual que en el caso de los certificados médicos, el documento debe identificar de forma explícita tanto la identidad del(la) estudiante como el periodo calendario (fechas) en las que se va a extender la participación que genera la ausencia.

Para efectos de promoción escolar o recalendarización de evaluaciones el colegio tendrá la atribución de evaluar y resolver si algún otro respaldo, alternativo a los mencionados en este reglamento, cumple el criterio de “adecuado respaldo” antes señalado.

Art. 26 bis. Las justificaciones realizadas fuera del plazo establecido por el artículo 26 no serán consideradas. Asimismo, no se recibirán certificados médicos u otro documento de respaldo fuera del plazo indicado o a través de mecanismos que no sean los formales dispuestos por el colegio para ello.

Art. 26 ter. En el caso de los(las) estudiantes que no alcancen la asistencia mínima anual de 85% promedio y busquen la promoción escolar aludiendo a la situación de excepcionalidad considerada en los artículos anteriores, el(la) apoderado(a) deberá solicitarla a través del siguiente procedimiento:

- 1) El(la) apoderado(a) debe redactar y hacer llegar una carta solicitud a dirección en la que señale de forma explícita su petición de que su hijo(a) sea promovido(a) con asistencia menor a la requerida. Esta misma carta debe señalar de forma sintética los motivos de dicha asistencia menor a lo requerido, así como indicar si los antecedentes están en poder del establecimiento. Sólo se considerarán los respaldos que hayan sido ingresados según lo dispuesto en los artículos 26 y 26bis del presente reglamento.
- 2) Una vez contrastado los antecedentes, Dirección emitirá una resolución interna en la definirá si acoge o rechaza la solicitud de acuerdo al mérito de ésta. Dicha resolución será informada por escrito al apoderado solicitante.
- 3) Las fechas, plazos y modalidades para el cumplimiento de este procedimiento serán informadas oportunamente por el colegio a toda la comunidad. En todo caso, la fecha de respuesta no puede ser anterior al término del año escolar para la estudiante ni sobrepasar el 31 de diciembre del año en curso.

- 4) La dirección del colegio podrá solicitar a apoderado y estudiante la suscripción de un compromiso escrito de mejora de la asistencia escolar en el año sucesivo como requisito para aprobar la solicitud. En caso de que este compromiso no se suscriba antes del 31 de diciembre del año en curso, la resolución que aprueba la promoción con asistencia menor a lo exigido por la normativa queda sin efecto.
- 5) No podrá ser promovido ningún estudiante con una asistencia menor a 60% de no contar con un plan especial de trabajo acordado con UTP en el transcurso del año escolar.

La aplicación del mecanismo de excepcionalidad que posibilita la promoción de estudiantes con asistencia menor a la requerida por la normativa no es de carácter automático, activándose exclusivamente cuando el(la) apoderado(a) cumple con el procedimiento señalado. Es responsabilidad del apoderado completar dicho procedimiento, de lo contrario se aplicará el criterio general de promoción que exige la asistencia.

Art. 27 En caso de ser necesario el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 25 o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por desde la Unidad técnico pedagógica (UTP), en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno o en otros archivos formales que el establecimiento defina para esos efectos. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa

Art. 27 bis. Para la el procesos de análisis de las situaciones de promoción o repitencia de las estudiantes a la se refiere el artículo 27 precedente se utilizará el siguiente procedimiento una vez cerrado el proceso académico regular anual:

1. UTP informará los plazos en los que se deban hacer llegar los antecedentes a analizar. Se solicitarán dichos antecedentes a profesora jefe de curso, profesores de asignatura, equipo de convivencia escolar y equipo profesional PIE en caso de que corresponda. Los antecedentes solicitados deben ser presentados en un formato entregado por UTP y considerarán información acerca de las acciones desarrolladas en el transcurso del año para abordar la situación académica y los aprendizajes del(la) estudiante.
2. Una vez reunidos los antecedentes, se fijará una reunión en la que participarán todos quienes hayan entregado dichos antecedentes. En la reunión se resolverá a la luz de los antecedentes proporcionados la aplicación de mecanismos excepcionales de promoción o repitencia, según sea el caso por acuerdo de los participantes. Esta resolución es definitiva.
3. Una vez resuelta esta situación UTP en conjunto con el(la) profesor(a) jefe de curso informará de la resolución al apoderado(a) en entrevista presencial.

4. La resolución tomada se registrará en la correspondiente acta escolar, indicando el artículo dentro de la normativa (decreto 67/2018) que lo sostiene.

Art 27 ter. No podrán ser promovidos de forma excepcional, es decir, sin considerar lo dispuesto por el artículo 25, aquellos(as) estudiantes que:

- a) Ya hayan sido promovidos de forma excepcional en años anteriores.
- b) Hayan tenido planes especiales de trabajo académico acordados con UTP para el año escolar vigente y no hayan cumplido sus obligaciones comprometidas en ellos.
- c) Presenten asistencia anual a clases de menos del 60% sin que se hayan establecido para ellos(as) planes especiales de trabajo académico.

Art. 28 Conforme a lo establecido en la normativa escolar (dto. 67/2018, Art. 14) en el Colegio Marina de Chile los(las) estudiantes tendrán derecho a repetir de curso una vez en Enseñanza básica y una vez en Enseñanza media, manteniéndose como alumnos para el año escolar siguiente. En el caso de exista una segunda repitencia en cualquiera de los niveles señalados no podrá volver a matricularse en el colegio.

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 29 La Dirección del establecimiento, vía resolución interna, podrá autorizar el cierre anticipado de año escolar en caso de que un(a) estudiante lo requiera. Ello implicará que el(la) estudiante será liberado(a) de proseguir su trabajo escolar tanto en lo referido a la asistencia a clases como al cumplimiento académico (trabajo escolar, evaluaciones, calificaciones, etc.), quedando resuelta su situación académica (promoción o repitencia, calificaciones anuales, etc.) antes de que finalice el año escolar. Lo anterior se hará bajo el siguiente procedimiento:

- 1) El (la) apoderado(a) del (la) estudiante deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección del establecimiento. En ella expondrá las circunstancias que motivan dicha petición y formulará de manera explícita la solicitud, detallando los plazos en que aspira a que se haga efectiva y las consecuencias que espera que se produzcan en el proceso pedagógico de su hijo(a) o pupilo(a), tales como promoción escolar,

repetencia, etc. Para este efecto se dispondrá en secretaría del colegio de un formato de solicitud de cierre anticipado del año escolar para ser completado por el apoderado(a) del (la) estudiante.

- 2) Para que la solicitud sea admisible el(la) estudiante debe tener al menos una calificación en cada una de las asignaturas que cursa. Asimismo, el plazo máximo para presentar dicha solicitud es el último día hábil del mes de octubre en el caso de los estudiantes de 1° básico a 3° medio; para las estudiantes de 4° medio, la fecha límite para realizar una solicitud de cierre anticipado de año escolar es el último día hábil del mes de septiembre.
- 3) La solicitud de cierre anticipado de año escolar debe ser respaldada con un informe de un especialista pertinente en el que se exprese de forma explícita y clara la situación de salud del(la) estudiante y su imposibilidad de continuar su proceso escolar en el año lectivo correspondiente. No se admitirán documentos de respaldo que omitan alguno de esos aspectos.
- 4) El Director(a) solicitará formalmente información por escrito respecto del caso al (la) profesor(a) jefe de curso, a la UTP, Convivencia escolar, PIE (si corresponde) u otras agentes que puedan intervenir en el caso quienes en un plazo de cinco días hábiles deben responder por escrito, recomendando una respuesta a la solicitud hecha por el (la) apoderado(a).
- 5) El Director(a) emitirá una resolución interna con la respuesta a la solicitud del apoderado(a) en un plazo no superior a 10 días hábiles desde su recepción con la determinación respecto de lo solicitado y las condiciones de su cumplimiento tanto por parte del (la) estudiante, su apoderado(a) y las distintas dependencias del establecimiento (UTP, Inspectoría general. Orientación, Convivencia escolar). Es atribución del Director(a) acoger o denegar la solicitud.
- 6) En caso de ser autorizado un cierre anticipado de año escolar el estudiante no podrá seguir asistiendo a clases.

Art. 30 En el caso de los(las) estudiantes que se integran de forma tardía a clases se considerarán los siguientes criterios para regularizar su situación de calificaciones:

- Se considerarán las calificaciones con las que ingresa, en caso de traerlas;
- En caso de resultar con menos calificaciones que las definidas para la asignatura, se cerrará el periodo (semestre) con las calificaciones de alcance a rendir.
- En el caso de estudiantes que se integren de forma tardía al establecimiento y no presenten calificaciones (estudiantes extranjeros o desescolarizados) se considerarán exclusivamente las calificaciones que puedan rendir desde el momento de su incorporación, según los plazos regulares establecidos para la generalidad de los cursos y estudiantes. La Unidad Técnico Pedagógica será la responsable del ingreso de notas de estos alumnos. (Considerar Diagnóstico e Inducción a los estudiantes extranjeros).

Art. 31 En el caso de los (las) estudiantes que presenten ausencias prolongadas que dificulten su proceso de aprendizaje e impidan la rendición de evaluaciones sumativas calificadas que están dentro de los calendarios regulares, se establecerán desde la UTP alternativas para el cierre de su proceso escolar considerando lo siguiente:

- a) Evaluación de posibles de brechas de aprendizajes. Se evaluará la evidencia respecto de los aprendizajes (evaluaciones formativas) a fin de dimensionar las brechas que presenten y determinar si son compatibles con una promoción escolar.
- b) Factibilidad de la implementación de acciones especiales o extras. Se podrán establecer programas especiales de evaluación tanto formativa como sumativa calificada para recoger la evidencia pertinente acerca de los aprendizajes y contar con las calificaciones necesarias para cerrar administrativamente el proceso escolar. Para ello se tendrá en

cuenta la posibilidad real que el(la) estudiante tenga de cumplir en nuevos procesos y fechas de evaluación.

c) Factibilidad de la aplicación de medidas excepcionales. Es posible que, en situaciones determinadas, para facilitar el proceso de puesta al día del (la) estudiante en el registro de sus calificaciones, se autorice de parte de la UTP que se califique alguna evaluación formativa aplicada, siempre que exista un acuerdo explícito y por escrito con el estudiante y su apoderado(a). Del mismo modo, se pueden establecer planes especiales de evaluación que consideren un calendario excepcional aplicado de forma presencial o remota, según sea la dificultad que presente el estudiante.

d) No aplicación de evaluaciones atrasadas. Como criterio general se evitará someter al (la) estudiante que se ha ausentado de forma prolongada a evaluaciones atrasadas, privilegiando que se integre al programa de evaluaciones regular y adecuando la cantidad de calificaciones a las que pueda rendir efectivamente en el establecimiento.

Art. 32 En caso de ser necesario por motivos debidamente fundados y respaldados, se podrán aplicar programas especiales de evaluación a algún estudiante con el propósito de que pueda presentar calificaciones para ser promovido(a). Estas situaciones serán sancionadas por la UTP, previa solicitud formal y por escrito por parte del apoderado(a). Cada Plan especial será diseñado para resolver las necesidades de un(a) estudiante en particular. El Plan deberá ser informado al equipo docente correspondiente, estudiante y apoderado de manera formal.

Para efectos de la evaluación de la aplicación de planes especiales de trabajo académico el(la) apoderado(a) deberá respaldar su solicitud con un informe médico que explicita tanto el diagnóstico como la imposibilidad del (la) estudiante de asistir a clases de forma presencial por un periodo prolongado de tiempo. Dicho informe debe contener la recomendación del especialista que suscribe en relación con aplicar estrategias o planes alternativos de trabajo para la estudiante.

En caso de no cumplimiento de este Plan se aplicará lo prescrito en el artículo 19 bis del presente reglamento.

Art 32 bis. Los planes especiales de trabajo académico mencionados anteriormente pueden ser de la siguiente naturaleza:

- Planes que consideren menor asistencia presencial a clases.
- Planes que consideren disminución de las evaluaciones y/o calificaciones rendidas por la estudiante.
- Planes que consideren modalidades de evaluación alternativas a las trabajadas por la generalidad de las estudiantes del curso.

La duración de cada plan dependerá en cada caso de las necesidades que se deban atender, quedando consignado de forma explícita en el documento correspondiente suscrito entre el colegio y la apoderada. Dicha extensión no podrá sobrepasar un semestre escolar, no obstante, podrá renovarse hasta por un semestre más. Los planes especiales de trabajo académico tienen vigencia exclusiva dentro de un mismo año escolar, no pudiendo extenderse de un año escolar a otro.

Art. 33 No será promovido ningún estudiante que no presente al menos una calificación en cada asignatura.

FORMA Y LOS TIEMPOS PARA LA COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE A LOS ALUMNOS, PADRES, MADRES Y APODERADOS

Art. 34 El Colegio Marina de Chile informará a los apoderados(as) acerca del progreso y desempeño de sus hijos(as) en su proceso escolar a través de las siguientes acciones:

- Disposición de información de las calificaciones a través de la plataforma de administración escolar (eduplan).
- Entrega periódica (bimestral) de informes de calificaciones escritas durante las reuniones de apoderados(as).
- Información acerca de rendimiento y aprendizaje del (la) estudiantes en las entrevistas individuales del apoderado(a) con el(la) profesor(a) jefe de curso u otro docente de asignatura, según corresponda.
- Reuniones de información y trabajo pedagógico con psicopedagoga y/o educadora diferencial en el caso de los estudiantes que estén siendo atendidos por Necesidades educativas especiales, ya sea dentro del Programa de Integración Educativa (PIE) u otra instancia.
- Entrevistas solicitadas por el apoderado(a) en UTP, Inspectoría general, Orientación, Convivencia escolar u otras dependencias del establecimiento.

INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE LOS DIVERSOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ALUMNOS;

Art 35 El Colegio Marina de Chile desarrollará instancias de evaluación de los procesos pedagógicos de manera periódica a través de una reunión de evaluación pedagógica bimensual por ciclo (Ed. Parvularia y Ciclo Inicial de 1° y 2° básico), 1° ciclo básico (3° y 4° básico), 2° ciclo básico (5° a 8°) y Enseñanza Media (1° a 4° medio).

Además se realizará al término del primer y segundo semestre de cada año un Consejo de profesores de Evaluación.

Ambas instancias tienen como propósito monitorear el desarrollo del proceso educativo de los(las) estudiantes de todos los niveles, a fin de reforzar las áreas que presenten mayores debilidades, modificar estrategias cuando corresponda y evaluar la aplicación de medidas y de resultados antes acordados.

Art. 36 El Colegio Marina de Chile establecerá estrategias de apoyo a los procesos pedagógicos tanto para estudiantes como para docentes en los casos en que se evalúe que ésta es necesaria. El diseño y la implementación de dichas estrategias son responsabilidad de la UTP, quien trabajará en conjunto con las Coordinaciones de departamento y los docentes (profesores jefes de curso y docentes de asignatura) para determinar las necesidades y generar los programas respectivos, además de implementarlos y evaluar sus resultados.

Art. 37 Serán sujetos de estas estrategias de apoyo de forma preferente:

- Estudiantes que provengan de una repitencia en el año escolar inmediatamente anterior,
- Estudiantes extranjeros que se incorporen al colegio sin haber pertenecido al sistema escolar en nuestro país.
- Estudiantes con bajo desempeño en los periodos analizados en las reuniones regulares de evaluación pedagógica o Consejos de evaluación.
- Estudiantes que presenten situaciones especiales, según criterio de equipo interdisciplinario de acompañamiento (Docentes, UTP, Convivencia escolar, Orientación e Inspectoría general).
- Cursos, en determinadas asignaturas, en donde se evalúe bajos aprendizajes o dificultades de tipo disciplinario o relacional significativas.
- Estudiantes que presenten necesidades educativas especiales

Cualquier otra situación que no se encuentre contemplada en este reglamento se resolverá en conjunto con Profesor Jefe y UTP.

CASOS DE PLAGIO, COPIA O SUPLANTACIÓN

Art. 38 En caso de que un(a) estudiante sea sorprendido por un docente, Inspector(a) u otros copiando en una evaluación, plagiando un trabajo escolar o suplantando a otro(a) en el transcurso de un proceso evaluativo, se tomarán las siguientes medidas:

- Se suspenderá o anulará para dicho(a) estudiante el proceso evaluativo correspondiente.
- El (la) docente, en conjunto con la UTP –unidad de Evaluación- establecerá una nueva evaluación para los objetivos de aprendizaje involucrados en el proceso original, la que deberá ser similar en el énfasis pedagógico (OA evaluados, contenidos, habilidades, etc.). La nueva evaluación de forma excepcional podrá ser un trabajo que el (la) estudiante deberá desarrollar en tiempos y espacios distintos a los tiempos regulares de trabajo escolar en el establecimiento. La estrategia e instrumento para la reevaluación serán decididos por el(la) docente en conjunto con la UTP, pudiendo ser distintos de la evaluación original. Asimismo, el nivel de exigencia o dificultad del nuevo instrumento puede ser mayor al original, debiendo el (la) estudiante adaptarse a la nueva estrategia e instrumento de evaluación propuesto.
- No se modificará la escala de notas para asignar la calificación de la reevaluación producto de una situación de copia, plagio o suplantación.
- En caso de que un(a) estudiante sancionado(a) con una reevaluación producto de una copia, plagio o suplantación no rinda la reevaluación que se le ha asignado, será calificado con nota mínima (1.0) en atención a que no se pudo levantar evidencia de sus aprendizajes en las instancias correspondientes. Esta medida, de aplicarse, será inapelable.
- En el caso de que un(a) estudiante sea sorprendido plagiando, copiando o suplantando a otro(a) en una reevaluación motivada por una situación similar, se anulará nuevamente el proceso evaluativo y se calificará con nota mínima (1,0) en

atención a que no se pudo levantar de forma fehaciente evidencia respecto de sus aprendizajes.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la situación serán derivados a Inspectoría general para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes que estén contempladas en el reglamento interno del establecimiento.

Art 38.bis Se entenderá por copia en el contexto de una evaluación cuando un(a) estudiante accede a las respuestas solicitadas mediante artimañas tales como mirar la solución de otro(a) compañero(a) y/o revisar material no autorizado para la evaluación (cuaderno, libros, apuntes o torpedos, celulares, información digital en cualquier tipo de dispositivo). Por otra parte, se entenderá como plagio cuando un(a) estudiante duplica las respuestas del trabajo de otro en el contexto de una evaluación para presentarlas como propias, contraviniendo las indicaciones del docente para dicha evaluación. Finalmente, se entenderá como suplantación cuando un(a) estudiante se hace pasar por otro(a) al momento de rendir una evaluación, ya sea escrita, de proceso o de cualquier naturaleza.

Art 39 Todas las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas oportunamente por la Dirección del establecimiento en conjunto con la UTP, teniendo en cuenta los principios que inspiran la presente normativa, los instrumentos normativos emanados desde la autoridad educacional y el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Marina de Chile.